

Mérida, Yucatán, a seis de julio de dos mil veintidós. - - - - -

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de incompetencia emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **311217122000052**.- - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día diez de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente presentó una solicitud de información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 311217122000052, en la cual requirió:

“1. DE ACUERDO CON INFORMACIÓN PUBLICADA EN EL CENSO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL 2021, EL ESTADO DE YUCATÁN CONTABA PARA 2020 CON 5, 290 ELEMENTOS DE PERSONAL ADSCRITO A INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA. SE SOLICITA INDIQUEN CUÁNTOS DE ESTOS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN ADSCRITOS AL CUERPO DE POLICÍA PREVENTIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

2. ASIMISMO, SE SOLICITA CONOCER CON CUANTOS ELEMENTOS DE LAS SIGUIENTES FUERZAS DE SEGURIDAD SE ENCUENTRAN DESPLEGADOS EN YUCATÁN A LA FECHA:

- CUÁNTOS ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES EN YUCATÁN. DESAGREGAR EL NÚMERO QUE SE ENCUENTRA DESPLEGADO POR CADA MUNICIPIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA***
- CÚANTOS ELEMENTOS DE SEDENA SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES EN YUCATÁN. DESAGREGAR EL NÚMERO QUE SE ENCUENTRA DESPLEGADO POR CADA MUNICIPIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA***
- CUÁNTOS ELEMENTOS DE MARINA SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES EN YUCATÁN. DESAGREGAR EL NÚMERO QUE SE ENCUENTRA DESPLEGADO POR CADA MUNICIPIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA***
- CUÁNTOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA ESTATAL METROPOLITANA SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES EN YUCATÁN. DESAGREGAR EL NÚMERO QUE SE ENCUENTRA DESPLEGADO POR CADA MUNICIPIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA (SIC)”***

SEGUNDO. El día treinta de marzo del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó al particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311217122000052, manifestando sustancialmente lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 361/2022.

“...

POR LO ANTERIOR, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE ESTE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, CUENTA CON EL REGISTRO DE 3214 ELEMENTOS ADSCRITOS A LA POLICÍA PREVENTIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN. TODO ESTO REFERENTE AL CENSO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTATAL 2021.

RESPECTO AL PUNTO 2, REFERENTE A LOS ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, SEDENA, MARINA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 250 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SIC) DE YUCATÁN, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DENTRO DE SUS FACULTADES NO SE ENCUENTRA EN TENER BAJO RESGUARDO Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...”

TERCERO. En fecha seis de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el cual se inconforma contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, señalando lo siguiente:

“...LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SEÑALARON NO ENCONTRARSE EN CAPACIDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE EL NÚMERO DE ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, MARINA Y SEDENA QUE SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES A LA FECHA EN YUCATÁN. ESTÁ RESPUESTA SE CONSIDERA DEFICIENTE E INCOMPLETA YA QUE DEBEN SEÑALAR A QUÉ INSTANCIA PÚBLICA DEBE DIRIGIRSE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA QUE SEA RESPONDIDA ASÍ MISMO OMITIERON RESPONDER CUÁNTOS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES EN YUCATÁN DE LA POLICÍA ESTATAL METROPOLITANA...”

CUARTO. Por auto emitido el día siete de abril del año dos mil veintidós, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha dieciocho de abril del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción III de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
EXPEDIENTE: **361/2022.**

referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. En fecha veintiuno de abril del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante auto emitido el día trece de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado con el oficio número SSP/DJ/16133/2022, de fecha veintidós de abril del presente año y documental adjunta, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio número 311217122000052; asimismo, en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; de igual manera, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se advirtió que su intención consistió en reiterar la respuesta recaída a la solicitud de acceso registrada bajo el folio número 311217122000052, pues remitió el oficio marcado con el número GAM/178/2022 de fecha catorce de marzo del presente año, mediante la cual el Coordinador General de la Policía Estatal Metropolitana declaró la incompetencia para proporcionar la información solicitada, remitiendo para apoyar su dicho, la documental señalada con anterioridad; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se determinó requerir al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo precisare y remitiere la normatividad que le otorga competencia al Coordinador General de la Policía Estatal Metropolitana y la remitiere.

OCTAVO. Por acuerdo de fecha quince de junio del año en curso, atento el estado que guardaba el expediente del recurso de revisión que nos ocupa y a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, esta autoridad sustanciadora, determinó, la ampliación del plazo para resolverse por única vez hasta de un periodo de veinte días hábiles, ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 361/2022, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 361/2022.

NOVENO. En fecha quince de junio del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, los acuerdos señalados en los antecedentes SÉPTIMO y OCTAVO.

DÉCIMO. Mediante auto emitido el día primero de julio del año dos mil veintidós, por una parte, con el oficio número SSP/DJ/24921/2022, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós y documentales adjuntas; y por otra, con el correo electrónico de fecha veintinueve de junio del año en cita y archivo adjunto; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) y correo electrónico institucional, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha trece de junio del presente año; mediante el proveído de referencia, se observó que el Sujeto Obligado precisó y señaló la normatividad que le otorga competencia al Coordinador General de la Policía Estatal Metropolitana para conocer de la información petitionada respecto al contenido 2) inciso d); finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. En fecha seis de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
EXPEDIENTE: **361/2022.**

como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311217122000052, recibida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, se observa que la parte recurrente solicitó: *De acuerdo con información publicada en el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2021, el Estado de Yucatán contaba para 2020 con 5,290 elementos adscritos a instituciones de seguridad pública. 1. Se solicita indiquen cuántos de estos elementos se encuentran adscritos al cuerpo de Policía Preventiva del Estado de Yucatán. 2. Asimismo, se solicita conocer con cuantos elementos de las siguientes fuerzas de seguridad se encuentran desplegados en Yucatán a la fecha: A) ¿Cuántos elementos de la Guardia Nacional se encuentran en funciones en Yucatán? Desagregar el número que se encuentra desplegado por cada municipio de la entidad federativa. B) ¿Cuántos elementos de la SEDENA se encuentran en funciones en Yucatán? Desagregar el número que se encuentra desplegado por cada municipio de la entidad federativa. C) ¿Cuántos elementos de la Marina se encuentran en funciones en Yucatán? Desagregar el número que se encuentra desplegado por cada municipio de la entidad federativa. Y D) ¿cuántos elementos de la Policía Estatal Metropolitana se encuentran en funciones en Yucatán? Desagregar el número que se encuentra desplegado por cada municipio de la entidad federativa.*

Asimismo, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha seis de abril de dos mil veintidós, se advierte que la parte recurrente no expresó agravio en relación al contenido de información **1)**; en este sentido, en el presente asunto este Órgano Colegiado exclusivamente entrará al estudio de los efectos del acto impugnado sobre la información descrita en el dígito **2)**, incisos **a), b), c) y d)**, por ser respecto del diverso **1)**, acto consentido.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 361/2022.

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA.”

NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

“CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO”.

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información contenida en el dígito **1)**, no será motivo de análisis en la presente resolución, al ser acto consentido.

Al respecto, el Sujeto Obligado, en fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se declaró incompetente; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día seis de abril del propio año, interpuso el presente recurso de revisión, resultando procedente en términos de la fracción III del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

III. LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA POR EL SUJETO OBLIGADO;

...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
EXPEDIENTE: **361/2022.**

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, a través de los cuales reiteró su respuesta inicial.

QUINTO. A continuación, se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa, a fin de determinar el Sujeto Obligado que por sus funciones resulta competente para poseer la información solicitada.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala:

“...

ARTÍCULO 1o.- LA PRESENTE LEY ESTABLECE LAS BASES DE ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CENTRALIZADA Y PARAESTATAL. LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS REGULADORES COORDINADOS INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA.

...

ARTÍCULO 26. PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EL PODER EJECUTIVO DE LA UNIÓN CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

**SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL;
SECRETARÍA DE MARINA;
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA;**

...

ARTÍCULO 29.- A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y PREPARAR AL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA;

...

IV.- MANEJAR EL ACTIVO DEL EJÉRCITO Y LA FUERZA AÉREA, DE LA GUARDIA NACIONAL AL SERVICIO DE LA FEDERACIÓN Y LOS CONTINGENTES ARMADOS QUE NO CONSTITUYAN LA GUARDIA NACIONAL DE LOS ESTADOS;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA DE MARINA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 361/2022.

I.- ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y PREPARAR LA ARMADA;

II.- MANEJAR EL ACTIVO Y LAS RESERVAS DE LA ARMADA EN TODOS SUS ASPECTOS;

...

IV.- EJERCER:

A. LA SOBERANÍA EN EL MAR TERRITORIAL, SU ESPACIO AÉREO Y COSTAS DEL TERRITORIO;

...

V. EJERCER LA AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL EN LAS ZONAS MARINAS MEXICANAS, COSTAS, PUERTOS, RECINTOS PORTUARIOS, TERMINALES, MARINAS E INSTALACIONES PORTUARIAS NACIONALES; ASÍ COMO, EN SU CASO, AGUAS NACIONALES DONDE SE REALICEN ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA...

...

ARTÍCULO 30 BIS.- A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS SIGUIENTES:

...

III. ORGANIZAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR BAJO SU ADSCRIPCIÓN A LA POLICÍA FEDERAL, GARANTIZAR EL DESEMPEÑO HONESTO DE SU PERSONAL Y APLICAR SU RÉGIMEN DISCIPLINARIO, CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD Y EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS Y PREVENIR LA COMISIÓN DE DELITOS DEL ORDEN FEDERAL;

...”

Por su parte, la Ley de la Guardia Nacional, expone:

“...

ARTÍCULO 2. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

...

VII. SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, Y

...

ARTÍCULO 4. LA GUARDIA NACIONAL ES UNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, DE CARÁCTER CIVIL, DISCIPLINADA Y PROFESIONAL, ADSCRITA COMO ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA.

ARTÍCULO 5. EL OBJETO DE LA GUARDIA NACIONAL ES REALIZAR LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A CARGO DE LA FEDERACIÓN Y, EN SU CASO, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE PARA TAL EFECTO SE CELEBREN, COLABORAR TEMPORALMENTE EN LAS TAREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA QUE CORRESPONDEN A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O MUNICIPIOS.

...”

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 11 BIS. EL TITULAR DE CADA DEPENDENCIA Y LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES EXPEDIRÁN LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO NECESARIOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, LOS QUE DEBERÁN CONTENER INFORMACIÓN SOBRE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD Y LAS FUNCIONES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SOBRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN Y LOS PRINCIPALES PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE ESTABLEZCAN. LOS MANUALES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE APOYO ADMINISTRATIVO INTERNO DEBERÁN MANTENERSE PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS.

LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN GENERAL DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, MIENTRAS QUE LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PÚBLICO DEBERÁN ESTAR DISPONIBLES PARA CONSULTA DE LOS USUARIOS Y DE LOS PROPIOS SERVIDORES PÚBLICOS EN LOS SITIOS WEB DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 361/2022.

ARTÍCULO 49. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS INSTITUCIONES CREADAS POR DISPOSICIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO O POR DECRETO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, SIN DISTINCIÓN DE LA FORMA O ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN.

...

ARTÍCULO 66. SON ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LAS PERSONAS JURÍDICAS CREADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 49 DE ESTE CÓDIGO Y CUYO OBJETO SEA:

I.- LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTATAL;

II.- LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CORRESPONDIENTES A ÁREAS PRIORITARIAS, Y

III.- LA OBTENCIÓN O APLICACIÓN DE RECURSOS PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL.

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“
TÍTULO XII
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA:

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contara con diversas dependencias, entre las que se encuentran: la

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
EXPEDIENTE: **361/2022.**

Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), Secretaría de Marina (SEMAR)
y la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, entre otras.

- Que a la **Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)**, le corresponde: organizar, administrar y preparar al ejército y la fuerza aérea y manejar el activo del ejército y la fuerza aérea, de la guardia nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los estados, entre otras funciones.
- Que a la **Secretaría de Marina (SEMAR)**, le corresponde: organizar, administrar y preparar la armada, manejar el activo y las reservas de la armada en todos sus aspectos, ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio y ejercer la autoridad marítima nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, entre otras funciones.
- Que a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, le corresponde organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a la Policía Federal, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden federal, entre otras funciones.
- Que la **Guardia Nacional** es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyo objeto es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por diversas dependencias entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la Secretaría de Seguridad Pública, se integra de diversas unidades administrativas de apoyo al Secretario, entre las que se encuentra la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana, entre otras.

En mérito de lo anterior, toda vez que la intención del particular, es conocer: **2. Asimismo, se solicita conocer con cuantos elementos de las siguientes fuerzas de seguridad se encuentran desplegados en Yucatán a la fecha: A) ¿Cuántos elementos de la Guardia Nacional se encuentran en funciones en Yucatán? Desagregar el número que se encuentra desplegado por cada municipio de la entidad federativa. B) ¿Cuántos elementos de la SEDENA se encuentran en funciones en Yucatán? Desagregar el número que se encuentra desplegado por**

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
EXPEDIENTE: **361/2022.**

cada municipio de la entidad federativa. C) ¿Cuántos elementos de la Marina se encuentran en funciones en Yucatán? Desagregar el número que se encuentra desplegado por cada municipio de la entidad federativa. Y D) ¿cuántos elementos de la Policía Estatal Metropolitana se encuentran en funciones en Yucatán? Desagregar el número que se encuentra desplegado por cada municipio de la entidad federativa, se desprende que la **Secretaría de Seguridad Pública** sólo resulta competente para poseer la información señalada en el contenido de información **2) inciso D)**, pues al ser la Policía Estatal Metropolitana parte de la dependencia referida, resulta evidente que es quien debería conocer, y por ende, proporcionar la información solicitada en dicho contenido de información.

Ahora bien, en relación a la información peticionada en el contenido **2) incisos A), B) y C)**, se concluye que por el tipo de información peticionado (número de elementos de la Guardia Nacional, Secretaría de la Defensa Nacional y la Marina) resulta evidente que quienes resultan competentes para poseer la información peticionada, son la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, la **Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)** y la **Secretaría de Marina (SEMAR)**, respectivamente; se dice lo anterior, toda vez que la **Guardia Nacional**, es una institución de seguridad pública, de carácter civil, disciplinada y profesional, adscrita como órgano administrativo desconcentrado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyo objeto es realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación y, en su caso, conforme a los convenios que para tal efecto se celebren, colaborar temporalmente en las tareas de seguridad pública que corresponden a las entidades federativas o municipios; la **SEDENA** al ser la responsable de organizar, administrar y preparar al ejército y la fuerza aérea y manejar el activo del ejército y la fuerza aérea, de la guardia nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la guardia nacional de los estados, entre otras funciones; y finalmente, la **SEMAR** al ser la encargada de organizar, administrar y preparar la armada, manejar el activo y las reservas de la armada en todos sus aspectos, ejercer la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio y ejercer la autoridad marítima nacional en las zonas marinas mexicanas, costas, puertos, recintos portuarios, terminales, marinas e instalaciones portuarias nacionales; así como, en su caso, aguas nacionales donde se realicen actividades de su competencia, entre otras funciones; por lo tanto, resulta incuestionable que son los Sujetos Obligados quienes resultan competentes para poseer la información peticionada en los citados contenidos de información.

SSEXTO. Establecido lo anterior, en el segmento que nos ocupa se valorará la incompetencia decretada por el Sujeto Obligado, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa respecto al contenido de información **2) incisos A), B), C) y D).**

Del análisis efectuado a las constancias que fueren hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que mediante el oficio

marcado con el número **SSP/DGA/RH/1106/2022** de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado señaló en su parte conducente lo siguiente:

“...

RESPECTO AL PUNTO 2, REFERENTE A LOS ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, SEDENA, MARINA, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 250 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (SIC) DE YUCATÁN, EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DENTRO DE SUS FACULTADES NO SE ENCUENTRA EN TENER BAJO RESGUARDO Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

...”

En mérito de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán negar la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen de que esta no se refiere a alguna de sus facultades.

Asimismo, el ordinal 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que **“en los casos que las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados para atender una solicitud de acceso, deberán hacerla del conocimiento del ciudadano dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud, señalando en caso de poder determinarlo, al Sujeto Obligado competente; por otra parte, si resultaren competentes para atender parcialmente la solicitud, darán respuesta respecto a dicha parte de información, y sobre la cual sean incompetente procederán conforme a lo previamente establecido.”**.

De igual manera, respecto a la figura de incompetencia, en los puntos Vigésimo Tercero, y Vigésimo Séptimo, del capítulo V, denominado “Trámite de las Solicitudes de Acceso a la información” de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de febrero de dos mil dieciséis, se establece el procedimiento a seguir por parte de la Unidad de Transparencia o Área según sea el tipo de incompetencia, pudiendo ésta ser: notoria, parcial y no notoria.

Al respecto, *la incompetencia implica que de conformidad con las atribuciones conferidas a la dependencia o entidad, no habría razón por la cual ésta deba contar con la información solicitada, en cuyo caso se tendría que orientar al particular para que acuda a la instancia competente;* confirma lo anterior el artículo 45, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al disponer que entre las funciones que tienen las Unidades de Transparencia, se encuentra auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes que

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
EXPEDIENTE: **361/2022.**

formulen y también a orientarlos sobre los Sujetos Obligados que pudieran tener la información que requiriesen.

En esta postura, para declarar formalmente la incompetencia, acorde a los puntos antes citados de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se puede advertir lo siguiente:

- a) Cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el sujeto obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de ser procedente, el o los sujetos obligados competentes.
- b) Si el sujeto obligado ante quien se presenta la solicitud es parcialmente competente para atenderla, deberá dar respuesta a la parte o la sección que le corresponde, y proporcionará al solicitante, en su caso, el o los sujetos obligados que considere competentes para la atención del resto de la otra parte de la solicitud. Y
- c) En caso que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o incompetencia que no sea notoria, deberá notificarla al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación. El comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia; en tal situación, la Unidad de Transparencia deberá orientar al particular sobre la Unidad de Transparencia que la tenga y pueda proporcionársela.

Precisado lo anterior, valorando la conducta del Sujeto Obligado, se desprende que **no resulta** acertada la respuesta emitida a través del oficio marcado con el número **SSP/DGARH/1106/2022** de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, pues de conformidad a la normatividad expuesta en el Considerando QUINTO de la presente definitiva, la **Secretaría de Seguridad Pública**, a través de la **Coordinación General de la Policía Estatal**

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
EXPEDIENTE: **361/2022.**

Metropolitana, resulta competente para conocer de la información requerida en el contenido **2)** inciso **D)**, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 186 fracción III, del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, y a dicho por el sujeto obligado a través del requerimiento que le fuera efectuado en fecha trece de junio del año en curso, por parte de este Órgano Garante, la Policía Estatal Metropolitana comenzó a funcionar el veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve, en respuesta al crecimiento que ha tenido la capital yucateca y su zona metropolitana, siendo el objetivo de la creación de dicha policía, el continuar reforzando la policía del Estado, debido a que la ciudad de Mérida ha tenido un gran crecimiento debido a la calidad de vida, a los índices de seguridad, por lo que, el crecimiento de la capital del Estado y la adhesión de otros municipios al área metropolitana hicieron que la atención de la misma se complicara, lo que dio paso a la creación de la citada Policía Estatal Metropolitana; por lo anterior, resulta incuestionable que en atención al contenido de información **2)** inciso **D)**, la Secretaría de Seguridad Pública sí resulta competente para poseer la información solicitada en el referido contenido de información.

Ahora bien, en relación al contenido **2)** incisos **A), B) y C)**, del estudio efectuado a la respuesta previamente citada, se desprende que en cuanto a los contenidos referidos, la respuesta proporcionada **sí** resulta acertada, toda vez que resulta evidente la notoria incompetencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública para conocer de la información solicitada, ya que al tratarse de información relacionada con la Guardia Nacional, la SEDENA y la Marina, resulta incuestionable que las que pudieren tener esa información son la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, la **Secretaría de la Defensa Nacional** y la **Secretaría de Marina**, respectivamente tal y como quedo precisado en la parte final del citado Considerando QUINTO; dicho de otra forma, su proceder sí resulta ajustado a derecho pues informó al particular que el Sujeto Obligado requerido (Secretaría de Seguridad Pública) no resultó competente para poseer la información solicitada, aunado al hecho que la conducta de éste (el Sujeto Obligado recurrido) se actualizó conforme al siguiente supuesto: cuando la Unidad de Transparencia, con base en su Ley Orgánica, decreto de creación, estatutos, reglamento interior o equivalentes, determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente para atender la solicitud de información, deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a su recepción y señalar al solicitante, en caso de poder determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados que resulten competentes, siendo esto último, un acto potestativo, es decir, la autoridad recurrida tenía la alternativa de señalar o no, al o los sujetos obligados que a su juicio resultaren competentes para conocer de la información requerida; con todo lo anterior, se advierte que la autoridad cumplió con el procedimiento para declararse incompetente, mismo que se puede observar en el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DE UN SUJETO OBLIGADO RESPECTO A LA INFORMACIÓN QUE DESEA OBTENER UN CIUDADANO, POR PARTE DE LA**

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
EXPEDIENTE: 361/2022.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA O ÁREA SEGÚN EL TIPO DE INCOMPETENCIA QUE SE ACTUALICE, PUDIENDO ÉSTA SER: NOTORIA, PARCIAL Y NO NOTORIA.”, así como lo referido en el artículo 136, en su primer párrafo de la Ley General de la Materia.

Con todo lo anterior, sólo resulta procedente la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, respecto al contenido de información 2) incisos A), B) y C); no así respecto al contenido 2) inciso D), por lo que, debe asumir su competencia para conocer de lo solicitado, en lo relativo al contenido previamente citado.

Continuando con el análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), rindió alegatos, de los cuales se advirtió su intención de revocar el acto reclamado, siendo el caso, que adjuntó el oficio marcado con el número SSP/PEM-GAM/178/2022 de fecha catorce de marzo del año en curso, mediante el cual señaló lo siguiente:

“...QUE NO ES COMPETENCIA COMO SUJETO OBLIGADO CONFORME A LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES, CONFORME A LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES, CONFORME A LAS PREGUNTAS 1, 2, 3, Y SI ES COMPETENCIA EN UNA PARTE CONFORME A LA PREGUNTA NÚMERO 4, EN ESTA POLICÍA ESTATAL METROPOLITANA SE ENCUENTRAN EN FUNCIONES 197 ELEMENTOS EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

...”

Notificando todo lo anterior a la parte recurrente, a través del correo electrónico que esta designó a fin de oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, en fecha veintinueve de junio del año que transcurre.

Del estudio efectuado a las nuevas gestiones realizadas por el Sujeto Obligado, se advierte que, la información que proporcionó **sí corresponde con lo solicitado**, pues señaló el número de elementos de la Policía Estatal Metropolitana que se encuentran en funciones en el Estado de Yucatán, es decir, dio respuesta al contenido de información **2)**, inciso **D)**.

Con todo lo expuesto, resulta evidente que en la especie el Sujeto Obligado logró modificar la conducta inicial, y por ende, dejar sin efectos el acto reclamado, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...”

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Secretaría de Seguridad Pública, mediante el oficio marcado con el número SSP/DJ/16133/2022 de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, en donde señaló: “...*con fundamento en los numerales 155 fracción III y 156 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Sobreseimiento del presente recurso, por las causales de improcedencia citados en los artículos antes mencionados.*”; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que si resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva es lo que resulta procedente en el presente medio de impugnación, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en el Considerando **SEXTO** de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, contra la declaración de incompetencia por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, **en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico**

RECURSO DE REVISIÓN.

SUJETO OBLIGADO: **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.**
EXPEDIENTE: **361/2022.**

para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de julio de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----

(RÚBRICA)

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA.**

(RÚBRICA)

**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO**

(RÚBRICA)

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO**